

Expte.

DI-2422/2017-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Separación de mellizos en aulas distintas

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a los hermanos mellizos AAA y BBB, se expone lo siguiente:

*“Se incorporarán al centro escolar CEIP XXX este nuevo año escolar en el curso de 1º de Educación Infantil.*

*Tienen otro hermano en el mismo centro que va a comenzar cuarto de educación primaria y los padres son colaboradores activos en la vida de dicho centro: la madre es miembro del consejo escolar, fundadora del AMPA y colaboradora en distintas comisiones de la misma, con lo que la familia está muy implicada en la vida escolar, no queriendo perjudicar por ello al centro en ningún aspecto.*

*Los hermanos pequeños, AAA y BBB, mellizos, asisten a una Escuela Infantil de la DGA de primer ciclo desde los 6 meses de edad, Guardería Infantil ... , asistiendo ambos a la misma clase y estando en el*

*mismo grupo en todas las actividades regladas. Están acostumbrados a estar juntos y compartir el mismo espacio sin que se vea mermada ni afectada la personalidad de ninguno de los dos, siendo individuos independientes y autónomos pero disfrutando ambos de la confianza de tener a su hermano o hermana cerca, con el que están acostumbrados a estar toda su vida.*

*Por la trayectoria vivida hasta el momento, por la valoración del personal infantil que ha estado con ellos estos tres años de escuela infantil y por la vivencia de la propia familia día a día, el hecho de estar juntos en el mismo grupo de colegio no ha afectado negativamente su personalidad y desarrollo como personas.*

*Con la inscripción de estos menores en el centro educativo CEIP XXX, los padres solicitaron por escrito al equipo directivo del mismo que tuvieran en cuenta su deseo de que AAA y BBB estuvieran en el mismo grupo de clase y sea la evolución del tiempo y la valoración de su tutora a lo largo del curso quien haga decidir lo más conveniente para ellos en el caso de que no estuvieran en lo cierto respecto a la decisión de mantenerlos en el mismo aula, pareciendo hasta ahora lo más indicado no separarlos en este momento de cambio.*

*Los padres son conocedores de que tradicionalmente en la comunidad educativa en general y en la Comunidad Autónoma de Aragón en particular se ha seguido la estrategia de separar los alumnos mellizos o gemelos, no habiendo legislación que lo avale ni que lo contradiga. Pero recientemente ha habido variaciones en dicha tendencia y por ejemplo la Comunidad de Madrid y el País Vasco están a favor de valorar el deseo de los padres, por lo que van a recomendar a los colegios que estudien cada caso y escuchen a los padres.*

*La medida se produce después de que un juez de Badajoz haya dado la razón a unos padres en su lucha por lograr que sus mellizos asistieran a la misma clase.*

*La Ley Orgánica para la Mejora de la Educación (LOMCE) no recoge este aspecto, por lo que regularlo depende de las comunidades autónomas.*

*Estudios recientes realizados en este campo y los expertos apuntan los beneficios de mantenerlos juntos en el aula. Según la psicóloga infantil Coks Feenstra, holandesa afincada en España y que lleva más de 20 años especializada en el campo de los múltiples: en el 99% de los casos, lo mejor para los hermanos "múltiples" sería que empezaran juntos la escuela. Con una edad más avanzada, depende de cada pareja, y tras valorar cada caso en particular, se pueden separar si se considera conveniente porque a esa edad ya serán capaces de entenderlo. Aplicar una fórmula flexible e individualizada es la clave.*

*Los padres se han puesto en contacto con la Inspección educativa, hablando en primer lugar con un inspector que no era el correspondiente al centro, por ser durante el periodo vacacional, y les aconsejó seguir adelante con la petición, pero al incorporarse la inspectora que les corresponde no consiguieron obtener respuesta.*

*Han vuelto a intentarlo con el equipo directivo antes de que comience el curso y la respuesta verbal que les dan es que la decisión ya la tomaron antes de verano, cuando lo solicitaron por escrito y que no van a cambiar de idea porque es lo que siempre han pensado.*

*Por todos estos motivos, y por considerarlo lo más adecuado, se*

*solicita que el Equipo Directivo del centro CEIP XXX asigne el mismo aula a AAA y BBB para el curso que comienza este septiembre.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

*“El 29 de mayo de 2017, la secretaria del centro educativo recoge una solicitud de la familia ... , referida a que en el curso 2017-2018 sus hijos mellizos no fueran separados en dos clases diferentes, al ser el comienzo de su escolarización. La directora convocó una reunión con el equipo didáctico de educación Infantil y mantuvieron que, en virtud de la aplicación de los criterios de autonomía pedagógica y organizativa del centro, el colegio siguiera en la misma línea de actuación.*

*La directora le contesta de palabra a la madre de AAA y BBB, dado que en numerosas ocasiones se reúnen juntas para trabajar aspectos relevantes de la vida del centro.*

*El 3 de octubre, la familia concierta una reunión con la directora del centro para solicitar el agrupamiento de los hermanos. La directora le informa que el tema está siendo tratado en varias reuniones en el centro y con la Inspección Educativa.*

*Tras varias reuniones y conversaciones con la dirección del centro, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza propone al centro lo siguiente:*

*- A lo largo del primer trimestre se realice un seguimiento exhaustivo y se realicen los estudios necesarios por parte del Equipo de Orientación para evaluar las circunstancias relativas a la integración de AAA y BBB, así como la conveniencia de mantener o modificar la decisión inicial adoptada por el centro.*

*- Se remita a la mayor brevedad posible escrito a los padres por parte del centro sobre las medidas que se van a adoptar en relación al caso.*

*- Se traslade al centro la necesidad urgente de actualizar sus documentos internos de organización para contemplar este tipo de casos y situaciones y que en las mismas se contemple, sea cual sea la decisión adoptada al respecto, la voluntad de tomar en consideración la opinión de los padres.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 118.4 -que permanece inalterable en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa- establece que, con la finalidad de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración entre la familia y la escuela.

Debemos tener en cuenta que padres y profesorado han de actuar coordinadamente para la consecución de determinados fines de nuestro sistema educativo, establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación, que deja inalterables la ulterior Ley Orgánica 8/2013.

A lo largo del proceso educativo se abordan aspectos de interés social y otros más subjetivos relacionados con el desarrollo del alumno en los que los padres pueden realizar aportaciones. Así, el preámbulo de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa refleja que, en la esfera individual, la educación supone facilitar el desarrollo personal y la integración social; y explícitamente señala que *“el sistema educativo tiene que contar con la familia y confiar en sus decisiones”*.

En consecuencia, esta Ley Orgánica 8/2013, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, añade un apartado al artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación, incorporando como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español:

*“h bis) El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos”*.

Tal reconocimiento conlleva la obligación de favorecer que los padres puedan ejercer esa responsabilidad prioritaria y hacer posible la toma de decisiones que, a su juicio, constituyen la mejor opción para el desarrollo personal de sus hijos.

En la queja que analizamos, se expresan las discrepancias de unos padres con la separación en aulas distintas de sus hijos mellizos a los que, si nos atenemos a escritos que se adjuntan a la queja, *“no les*

*dejan ni comer juntos*", dado que están separados también en el comedor escolar.

En este sentido, es oportuno tener en cuenta la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, que estima la solicitud de unos padres para que se proceda a la agrupación en un mismo grupo o clase de sus dos hijos mellizos, petición que había sido denegada por la Administración educativa. De hecho, en su momento, el inspector de zona señaló que no existe norma contraria a la adopción de dicho criterio, justificando su adopción en base a *"la autonomía pedagógica conferida al centro"*. Sin embargo, señala el Tribunal que tampoco existe una norma que impida una solución distinta.

El fallo de la citada Sentencia condena a la Consejería de Educación a proceder a la escolarización de los menores en una misma clase. Las conclusiones fueron ratificadas por un informe pericial emitido por una psicóloga que recomendaba mantener a los mellizos en el mismo aula con el fin de *"seguir desarrollando aspectos psicopedagógicos, educativos y socioafectivos beneficiosos para los menores"*.

El Tribunal recoge literalmente las conclusiones del informe pericial, que señalan que las decisiones acerca de la separación de los gemelares debería ser *"consensuada con los padres, que son los que conocen a sus hijos y son los principales responsables en la educación de los mismos"*. Además, indica que este tipo de supuestos deben ser analizados *"en cada caso particular para tomar la mejor decisión"* para los niños y las familias.

Consideraciones que, a nuestro juicio, son de aplicación al caso que nos ocupa.

**Segunda.-** Entre la documentación obrante en el presente expediente, consta un informe médico del especialista en Pediatría que atiende a los menores aludidos en la queja y que afirma que:

*AAA y BBB son controlados en mi consulta, habiendo realizado un seguimiento adecuado tanto de su salud física como psicoemocional, que incluye su iniciación escolar durante tres cursos, donde han permanecido en la misma aula, exhibiendo en su personalidad y comportamiento una total independencia y sociabilidad, no mostrando en ningún momento dominancia unilateral alguna, más bien asociación individual y simbiótica para el éxito social y académico hasta ahora alcanzado.*

*Por otro lado, en las últimas tres semanas, he sido visitado por los pequeños, por problemas adaptativos que van desde la involución del lenguaje, ansiedad, enuresis nocturna ocasional, hasta los terrores nocturnos. Alegando los padres que ello coincide con el inicio de la nueva etapa escolar, que trajo consigo la separación de AAA y BBB en diferentes aulas, con docentes y compañeros diferentes.*

*Mucho se ha escrito y se seguirá escribiendo sobre los beneficios y perjuicios de la separación escolar de gemelos. Pero la tendencia de la investigación científica actual se inclina hacia que los niños "múltiples" se adaptan mejor a la escuela y están más felices si van juntos que si se los separa y que al hacerlo, lo único que se consigue es el efecto contrario al que se persigue. Así, los niños separados a la fuerza y en contra de sus necesidades y deseos se cierran más en sí mismos y presentan retrocesos en su desarrollo, problemas de conducta, así como retrasos en el aprendizaje.*

*Ahora bien, la tendencia científica actual más aceptada, es la "Medicina basada en evidencias" a las cuales me remito en los párrafos anteriores, por lo que es mi recomendación médica absoluta, que AAA y BBB sean reagrupados en la misma aula para poder facilitar su adaptación a la nueva vida escolar y permitir su correcta evolución, y poder revertir los tropiezos hasta ahora por ellos presentados."*

No se comprende la reticencia de la Administración educativa -tanto el Centro escolar como el Servicio de Inspección educativa- de mantener a estos hermanos mellizos separados en contra del criterio de sus padres y del especialista médico que los atiende, que basa su argumentación en diversos estudios, entre otros:

"What Effect Does Classroom Separation Have on Twins' Behaviour, Progress at School, and Reading" (Lucy A. Tully y otros), *Twin Research and Human Genetics*, Volume 7.

Disertación doctoral titulada "El efecto educativo de separar forzosamente a los gemelos" (Jamison Grime), University of Toledo, USA.

"New Study to document effects of school separation on twins", (Susan J. Alt), Colorado, EE.UU.

"Twins in the classroom: School policy issues and recommendations" (N.L. Segal y J. M. Pussell), *Journal of Educational and Psychological Consultation*

Es cierto que, según el informe de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, se ha acordado trasladar *"al centro la necesidad urgente de actualizar sus documentos internos de organización para contemplar este tipo de casos y situaciones y que en*

*las mismas se contemple, sea cual sea la decisión adoptada al respecto, la voluntad de tomar en consideración la opinión de los padres”.*

No obstante, estimamos que con ello no se evita que en otros Centros escolares pueda llegar a plantearse una situación como la que analizamos y que sus responsables tomen la decisión de separar a los hermanos gemelos o mellizos, en contra del criterio de los padres, como ha sucedido en el presente supuesto. Por tanto, con la finalidad de que todos los Centros escolares aragoneses tengan suficiente información sobre la forma de proceder en estos casos, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debería dictar unas instrucciones al respecto.

**Tercera.-** El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas aborda la obligación de resolver, indicando expresamente en el primer punto que: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.*

Además, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no solamente impone la obligatoriedad de resolver, en uno u otro sentido, como se estime más oportuno, sino que además señala que es preceptivo notificar esa resolución, según lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la mencionada Ley, antes de finalizar el plazo legalmente establecido para ello.

Por lo que respecta a la solicitud cursada por los padres de los mellizos en la Secretaría del Centro escolar el día 29 de mayo de 2017, la Administración educativa nos comunica que: *“La directora le contesta de palabra a la madre de AAA y BBB ...”*

En nuestra opinión, el sistema de garantías no se conforma con un simple conocimiento del acto sino que exige tener una idea clara y completa del mismo, reforzada con el complemento de las preceptivas advertencias legales. El conocimiento de la resolución, suficientemente fundamentada y con el preceptivo ofrecimiento de los recursos al alcance del ciudadano en caso de disconformidad con la decisión adoptada, posibilitará la posterior defensa de derechos de los interesados.

No se trata de un requisito meramente formal, sino de fondo, que debe realizarse con la amplitud necesaria para garantizar la seguridad jurídica de los afectados. Y El Justicia, que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos, no puede obviar que es obligación de toda Administración el dar respuesta conforme a lo establecido en la Ley 39/2015.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón dirija instrucciones a todos los Centros escolares aragoneses sobre la forma de proceder en situaciones como la planteada en este expediente.

2.- Que la Administración educativa dicte resolución expresa en todos los procedimientos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 20 de diciembre de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**